



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00735-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARTHA CECILIA GOMEZ AMAYA**, y a favor del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.909.162=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador del Conjunto Plaza Mayor obrante a folios 14 a 15 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda, causadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de octubre de 2023, respecto del inmueble "LOCAL 102 ENTRADA 16"
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$9.864.102=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el



administrador del Conjunto Plaza Mayor obrante a folios 16 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda, causadas desde el mes de marzo de 2018 hasta el mes de octubre de 2023, respecto del inmueble “LOCAL 106 ENTRADA 12”

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. DANIEL MILLAN MILLAN**, como apoderado principal, y a la **Dra. PAULA ANDREA LIZARAZO CORZO** como apoderada suplente de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 212 del 19 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c836b45b13ae2721b2ad015ec2ed6d004388b176ad2261e8fba333e6e57e73**

Documento generado en 18/12/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>